

Nosotros, **ANA MARGARITA DE LA O MELARA**, de cuarenta años de edad,
Doctora en Medicina, -----

-----, actuando en
nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL"**, con
Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - cero diez mil
doscientos veintidós - cero cero uno - tres, en mi carácter de Titular en virtud del
Acuerdo No. 1250-BIS, emitido por el Ministerio de Salud, en la Ciudad de San
Salvador el día veintiuno de julio de dos mil veinte, con personería jurídica según
el **art. 6 inc. 2° del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de
Salud**, con base en lo dispuesto en los **arts. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones
y Contrataciones de la Administración Pública**, en los que se me conceden
facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de
este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL O EL CONTRATANTE**" por una
parte y por otra **RICARDO ALFREDO SOL MELGAR**, de cuarenta años de edad,
Doctor en medicina, -----

-----, en adelante
me denominaré "**EL CONTRATISTA**" y en las calidades antes relacionadas,
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO
derivado de la **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 02/2021**, que tiene por objeto la
adquisición del servicio de "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
DE MÉDICOS CIRUJANOS PEDIATRAS**", a favor y a satisfacción del Hospital
Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones
de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en
especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se obliga a
suministrar el servicio contratado, a precios firmes, de acuerdo a la forma,
especificaciones y cantidades siguientes:

REGLÓN	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	CÓDIGO 81201034 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (MÉDICO CIRUJANO PEDIATRA).	C/U	36	\$193.71	\$6,973.56
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$6,973.56

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO.

Entregas según necesidad de los servicios en el Departamento de Pediatría, del Hospital Nacional "San Rafael", cumplimiento presencial de un mínimo de 2 turnos y un máximo de 6 turnos por mes de 12 horas cada uno en horario de 7am a 7 pm y 7pm a 7 am, para cobertura en nocturnidades, días festivos y fines de semana.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **EL HOSPITAL** pagará al **CONTRATISTA** o a quién este designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, la cantidad de **SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,973.56)** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional "San Rafael", detallando la descripción del servicio, número de Solicitud de Compra, número de Contratación Directa, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a CIENTO TRECE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$113.00); según el **art. 162 del Código Tributario**, debiendo reflejar **El CONTRATISTA** en la factura el **UNO POR CIENTO (1%)** de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura consumidor final emitida.

Además deberá establecer en la factura: Honorarios por Servicios Profesionales de Médico Especialista II (Especialidad en Cirugía Pediátrica), brindados en el Departamento de Pediatría en el Hospital Nacional "San Rafael" en el mes de (que se prestó el servicio) de 2021, según Contrato No. 36/2021.

Se entregara adjunto a la factura el reporte o informe que deberá ser firmado y sellado por el Jefe Inmediato y por el CONTRATISTA.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. EL CONTRATISTA se obliga a realizar las entregas objeto del presente contrato según el detalle contenido en la Cláusula Segunda del presente contrato y Términos de Referencia y condiciones de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02/2021.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema

Financiero, La Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; la cual deberá presentarse dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del servicio. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará a la contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el diez por ciento (10%) del valor incrementado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Compra, b) La Contratación Directa N° 02/2021, c) Las Adendas (si las hubiere); d) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); e) Las enmiendas (si las hubiere); f) Las consultas (si las hubiere); g) La aceptación de la oferta firmada por el contratista y presentada en el Hospital; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Los servicios deberán ser entregados en el Departamento de Pediatría, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, Hospital Nacional "San Rafael" para lo cual el Administrador de Contrato verificará que el servicio a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de

Contrato, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Doctor JUAN CARLOS CHÁVEZ HERNÁNDEZ, Jefe del Departamento de Pediatría, teniendo como **ATRIBUCIONES** establecidas en los Artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, ochenta y uno del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y numeral seis punto diez del Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y las contenidas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, **EL HOSPITAL** emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio de la Titular del Hospital.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato,

las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** a la normativa que prohíbe el trabajo de la niñez y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el **art. 160 LACAP** para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el **art. 158 Romano V literal b) LACAP**, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. **EL CONTRATISTA** aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y el Contratista -----

-----.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintiuno.


CONTRANTE




CONTRATISTA




